

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CD- 020 -2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION MIXTA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES
Y LA CORPORACION PROSPERAR SOCIAL DE COLOMBIA**

CONTRATANTE:	CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES
N.I.T	901.698.332-4
CONTRATISTA:	CORPORACION PROSPERAR SOCIAL DE COLOMBIA con Nit. 901.412.151 - 0, representada legalmente por WALTER ADOLFO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.827.
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 15B Y 18, DEL BARRIO DIVINO NIÑO, CABECERA MUNICIPAL DE LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” BPIN 2025868650015.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$26,168,224.30) M/CTE.
DURACION	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber **JENNY KATHERINE CUELLAR NUÑEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.097.724.093, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES**, identificada con NIT 901.698.332-4 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y la **CORPORACION PROSPERAR SOCIAL DE COLOMBIA** con Nit. 901.412.151 - 0, representada legalmente por **WALTER ADOLFO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.827, quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, que previas las siguientes consideraciones: **1) La CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES, - CORPISSA.** Es una Corporación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, constituida por aportes públicos y privados, y que de acuerdo a la naturaleza de las personas que en ella intervienen, hacen de ella una entidad oficial de segundo orden, descentralizada e indirecta por servicios, regida por las normas del derecho privado para su administración, dirección y contratación, con fundamento en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 96 y desarrollado por la Ley 489 de 1998 y demás normas del Código Civil, destinada a fomentar la cultura y las artes, la paz y convivencia ciudadana, el desarrollo humano y territorial. **2) Que el objeto social de CORPISSA** es la ejecución, desarrollo, fomento y/o financiación de programas de orden social, ambiental, comunitario, organizacional y de la gestión pública que promuevan el desarrollo integral de comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivos territorios. **3) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.** **4) Que el estatuto de contratación resolución 01 del 27 de abril de 2023, permite a la CORPORACION la realización de acuerdos de voluntades.** **5) Que la CORPORACION en el**



estudio previo soporte del presente, identifico la necesidad de contar con un productor audiovisual para realizar el diseño del manual de imagen institucional que requiere la CORPORACION. 6) Que la **CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES** estableció que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 15B Y 18, DEL BARRIO DIVINO NIÑO, CABECERA MUNICIPAL DE LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** BPIN 2025868650015:

1. COSTOS MENSUALES DE PERSONAL						
#	CARGO	MESES	DEDICACIÓN MES	SALARIO U HONORARIOS	FACTOR MULTIPLICADOR	SALARIO MÁS FM
A		B	C	D	E	$F = A * B * C * D * E$
1,1	PERSONAL PROFESIONAL					
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	2	100%	\$ 4.000.000,00	1.75	\$ 14.000.000,00
1	TOPOGRAFO	2	30%	\$ 3.000.000,00	1.75	\$ 3.150.000,00
SUBTOTAL COSTOS MENSUALES DE PERSONAL						\$ 17.150.000,00
2. GASTOS OPERACIONALES MENSUALES						
#	DESCRIPCION	MESES	AREA (M2)	DEDICACIÓN	COSTO (MES)	VALOR (\$)
A		B	C	D	E	$F = A * B * D * E$
1	EQUIPO DE TOPOGRAFÍA	2		30%	\$ 1.550.174,09	\$ 930.104,45
2	DISEÑO DE MEZCLA Y PROCTOR MODIFICADO				\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00
8	PRUEBA DE DENSIDADES (METODO CONO DE ARENA)				\$ 150.000,00	\$ 1.200.000,00
18	ROTURA DE CILINDROS A LA COMPRESION PARA ESTRUCTURAS				\$ 95.000,00	\$ 1.710.000,00
SUBTOTAL GASTOS OPERACIONALES MENSUALES						\$ 4.840.104,45
VALOR BASICO DE LA INTERVENTORIA						\$ 21.990.104,45
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO 19%						\$ 4.178.119,85
TOTAL COSTO INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA						\$ 26.168.224,30

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA Se comprometerá a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven de las cláusulas de contrato, estudios previos y documentos del proyecto, de los términos de referencia, así como de todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme los términos previstos en los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Igualmente, se consideran obligaciones generales las siguientes. 1. Acatar la Constitución, la ley,

Calle 30, #5-60 Barrio Cesar, Conto

corpissa@corpissa.gov.co

www.corpissa.gov.co

(+57) 314 8800738



las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes. **2.** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, debiendo mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. **3.** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones y demás obligaciones contenidas y definidas el documento técnico. **4.** Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social para el pago. **5.** Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos. **6.** Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **7.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **8.** Atender las consultas y sugerencias del interventor y/o supervisor que asigne CORPISSA. **9.** Solicitar a CORPISSA la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de CORPISSA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **11.** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite CORPISSA por conducto del interventor y/o Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **12.** Informar oportunamente a CORPISSA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **13.** Obrar con lealtad y buena fe y responder solidariamente con CORPISSA, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **14.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los subsistemas del SGSSS y aportes legales, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. **15.** El contratista se obliga a: **(a)** Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. **(b)** Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. **16.** Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. **17.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **18.** Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, los estudios previos y los documentos del proyecto el CONTRATISTA, se obligará a ejecutar las obligaciones específicas conforme los siguientes estudios previos: **1.** Realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VIA URBANA DEL CRUCERO DE PESCADOR MUNICIPIO DE CALDONO DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, los estudios previos, y los ofrecimientos adicionales de su propuesta. **2.** Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades y metas propuestas por parte de la Entidad, a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos, dentro de las condiciones determinadas. **3.** Entregar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal que realizará las actividades de interventoría, así como del personal que apoya el proceso de este. **4.** Revisar y aprobar el Plan de trabajo. **5.** Asesorar a CORPISSA en todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, tributarios y contables, relacionados con la interventoría a su cargo que se presenten en



el desarrollo del contrato principal de obra. **6.** Servir de interlocutor permanente entre la Entidad y el contratista de obra. Existirá relación directa entre el interventor y la supervisión designada por la Entidad. **7.** Verificar y controlar la vinculación del personal durante el tiempo de ejecución del contrato objeto de seguimiento y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de dicho contrato; adicionalmente verificar el cumplimiento del personal exigido y revisar y aprobar las hojas de vida entregadas por el contratista objeto de interventoría, una vez se suscriba la correspondiente Acta de Inicio. **8.** Desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las actividades inherentes al proceso. **9.** Cumplir con todas las obligaciones técnicas, administrativas, legales, financieras y jurídicas correspondientes al Contrato de Interventoría. **10.** Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar el Contratista y autorizar las modificaciones de este si fuere necesario. **11.** Garantizar todos los recursos adicionales que se requieran para desarrollar todas las actividades inherentes al objeto contractual, lo anterior, de acuerdo con la necesidad del servicio y a la ejecución del contrato objeto de seguimiento. **12.** Informar y solicitar autorización previa al supervisor del contrato para efectuar cualquier cambio de personal que se requiera durante la ejecución del contrato, cuyo perfil deberá ser igual o superior al presentado en la propuesta. **13.** Impartir por escrito las observaciones al contratista de obra en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas de su contrato. Cualquier comunicación dirigida al contratista deberá ser enviada con copia al supervisor del contrato de interventoría. **14.** Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15.** Convenir los trabajos adicionales que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por ellos, todo lo cual se someterá a la aceptación final de CORPISSA. **16.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **17.** Controlar las vigencias de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso, en tal sentido debe constatar que el Constructor siempre esté amparado por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante los límites establecidos. **18.** Suscribir las actas de terminación y de liquidación tanto del contrato interadministrativo de mandato sin representación como del contrato de obra derivado de dicho mandato, una vez concluidas las obras. **19.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. **20.** Exigir que la obra sea ejecutada cumpliendo con todos los requisitos de gestión de riesgos, salud ocupacional, higiene y seguridad industrial. **21.** Realizar visitas permanentes en los sitios donde se ejecutará el contrato. **22.** Presentar periódicamente informes del avance de las obras a ejecutar, debiéndose hacer constar las novedades a que haya lugar; lo cual será requisito para los pagos periódicos y una vez aprobado el informe, éste deberá ser publicado en la plataforma del SECOP. Debiendo llevar un correcto registro de la bitácora de ejecución contractual, con precisión de las actividades diarias desarrolladas y demás particularidades pertinentes. **23.** El contratista deberá cumplir con su oferta económica la cual hace parte integral del presente documento. **24.** Para el desarrollo de la presente interventoría el contratista deberá contar el recurso humano y con las calidades exigidas en las especificaciones técnicas del presente documento, el cual deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. **25.** Exigir paz y salvo de seguridad social y pago de parafiscales de todo el personal vinculado. **26.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contractual. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:** Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, los estudios previos y los documentos del proyecto el CONTRATANTE se obligará a: **1.** Designar al supervisor para que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato. **2.** Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias. **3.** Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato. **4.** Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **5.** Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: DURACION** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción

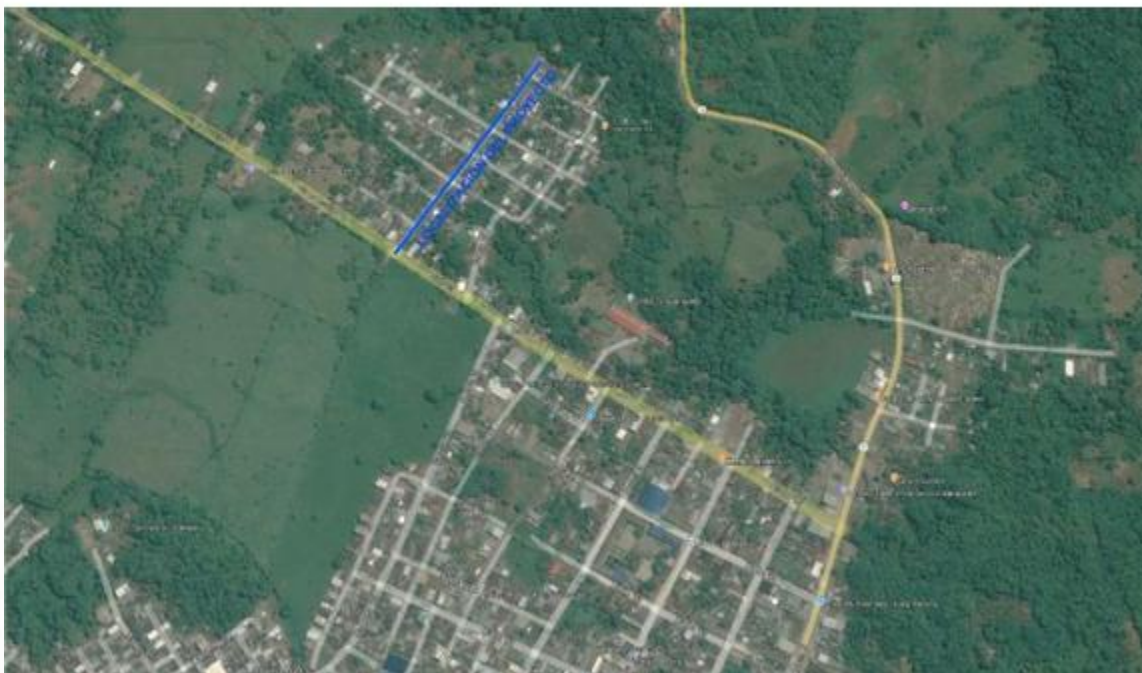


del acta de inicio, previa aprobación de las garantías (si las hubiere). **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$26,168,224.30) M/CTE.** recursos amparados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Sistema General de Regalías (SGR) N°2025 del 10 de septiembre de 2025. **PARÁGRAFO 1°. FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que los pagos de los honorarios serán de la siguiente manera:

1. Un **PAGO ANTICIPADO del TREINTA POR CIENTO (30%)**, del valor total del contrato; lo que se hará una vez verifiquen los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
2. EL 65% restante mediante actas parciales de avance hasta llegar al **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)** del valor del contrato, previo informe entregado por parte del contratista donde se registre en medio físico y antepuesto al informe de la supervisión de este Contrato por parte de "CORPISSA", y
3. Un **CINCO POR CIENTO (5%)** contra liquidación; todo lo anterior a entera satisfacción de la CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES: El **CONTRATISTA** desarrollara las actividades del proyecto que se encuentra localizado en el área urbana del barrio Divino Niño del municipio de Valle del Guamuez.

Barrio Divino Niño



Calle 30 # 3 - 60 Barrio Cesar Conto

corpissa@corpissa.gov.co

www.corpissa.gov.co

(+57) 314 8800738



CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: el cumplimiento de las obligaciones que emanar del presente contrato será supervisado por **JENNY VANESSA AGUILAR PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.114.890, o por quien haga sus veces, o por quien delegue la **CORPORACION**. **PARÁGRAFO:** las acciones que adelante el supervisor solo comprometerá a la **CORPORACION** en tanto y en cuanto se encaminen a buscar el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Por lo mismo, cualquier modificación de las condiciones pactadas en el presente contrato deberá constar en otro si suscrito por las partes. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual expresa: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

Una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores se considera necesario solicitar garantías al contratista detalle los amparos en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.:		
ASEGURADO/BENEFICIARIO	CORPORACION MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA		
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. [De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Plazo del contrato	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total



	laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	y tres (3) años más.	del contrato. [De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
	Calidad del servicio	Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción los servicios.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Restablecimiento o Ampliación de La Garantía

El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante y/o terceros afectados. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La **ENTIDAD ESTATAL**, en caso de que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ordenará al Interventor del contrato que solicite a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no



cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en el numeral correspondiente a Multas en la causal respectiva, de los presentes Términos de Condiciones.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en la respectiva legislación y en el Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Anticipo y Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

Reducción del Valor de la Garantía. Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Efectividad de la Garantía. La Entidad hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad imponga multas, en las que ordenará el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Exclusiones

La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015: (1) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. (2) Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato. (3) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal. Y, (4) El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, este deberá pagar a la Corporación una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del presente contrato, a título de sanción. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del presente contrato el (la) contratista autoriza a la Corporación para que le descuenta de las sumas que le llegare a adeudar, los valores correspondientes a la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA: PRORROGA:** En caso que las partes acuerden prorrogar el contrato, deberán hacer



constar este hecho en un documento suscrito por ella. No habrá prorrogas automáticas y bajo ningún motivo se considerará prorrogado el contrato de forma verbal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** CORPISSA, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y el de la Ley 418 de 1997. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, CORPISSA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por CORPISSA o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: SI EL CONTRATISTA** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, CORPISSA tendrá la facultad de causar multas equivalentes a Un (1) SMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento [5%] del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las consecuentes multas así: **1.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. **2.** Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **3.** Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. **4.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0,5] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito y de manera anticipada al vencimiento del plazo. – b) por agotamiento del objeto. c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. d) por motivo de fuerza mayor que haga imposible continuar con su ejecución. e) por incumplimiento en la ejecución del objeto contratado. f) por deficiente y/o insuficiente desempeño en la ejecución de las obligaciones contratadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el (la) contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a la Corporación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Corporación y el contratista. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la contratista ejecutara el objeto, obligaciones y actividades del presente contrato en coordinación con la Corporación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** será obligación del (la) contratista mantener a la Corporación indemne ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones que adelante el (la) **CONTRATISTA** para cumplir el presente contrato. En consecuencia en caso que la Corporación llegare a pagar cualquier suma a causa de hechos realizador por el (la) contratista este deberá rembolsar el valor total de los pagos realizados por aquella dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la

Corporación realizó el desembolso. – **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO:** Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la Corporación CORPISSA, procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT.** El contratista manifiesta que la información entregada en el FORMULARIO SARLAFT es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a: 1- Actualizar una vez al año la documentación e información aportada y exigida por la Asociación dando cumplimiento a las disposiciones legales. **CLAUSULA VIGESIMA: LEY APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial colombiana que le sea aplicable. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN: LA CONTRATISTA:** No podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin contar con el consentimiento expreso previo y escrito de la Corporación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRACTUAL:** las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales, a que hubiere lugar, el municipio de Quibdó - Chocó. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Las partes manifiestan que han leído en su totalidad el presente contrato y en consecuencia se firma el contrato en dos originales del mismo tenor y valor probatorio en la ciudad de Quibdó, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2025.

Entidad contratante	JENNY KATHERINE CUELLAR NUÑEZ R/L Corporación Mixta para el Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones "CORPISSA"	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Contratista	CORPORACION PROSPERAR SOCIAL DE COLOMBIA con Nit. 901.412.151 - 0, RL/ WALTER ADOLFO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.827.	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Revisión Legal	HEISY YOHAILING MOSQUERA MOSQUERA Asesora Jurídica Externa	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Revisión Técnica	JENNY VANESSA AGUILAR PALACIOS Líder de Programa de Planeación y Análisis Técnico	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente

